# RESOLUCIÓN CS Nº 157/17

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**
**CONSEJO SUPERIOR**
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 18 MAY 2017

Expediente Nº 10137/16.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita el concurso interno para cubrir un cargo categoría 2 – Director Administrativo de Docencia – Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones se observa la siguiente tramitación:

- A fojas 177/179 obra Dictamen del Jurado interviniente, con el siguiente orden de mérito:

1) Anita Isabel MAMANÍ

2) María Silvina GUITIAN

- A fojas 187 y 189/190, las postulantes Selva Rosa LÓPEZ y Silvina GUITIAN presentan formal impugnación al referido Dictamen.

- En virtud de ello, la Sra. Decana de la Facultad de Cs. Naturales, mediante Resolución Nº 1799/16 (FS. 192), solicita al Jurado proceda a la ampliación del Dictamen, otorgando un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

- A fs. 202/205 y 211, el Jurado interviniente presenta ampliación del Dictamen respondiendo a los cuestionamientos de los postulantes impugnantes, y ratifican el Orden de Mérito emitido en primera instancia.

- A fojas 213 obra Dictamen Nº 16931 de Asesoría Jurídica que expresa: *"Que la postulante Selva Rosa López realiza su protesta a fs. 87 en donde plantea que no se encuentra incorporada la respuesta a la pregunta práctica Nº 2 de uno de los jurados intervinientes, obrante a fs. 120. El jurado con motivo de su ampliación de Dictamen, explicita su punto de vista sobre la situación respectiva de fs. 203 a 205. Que no obstante ello, la presentación de las respuestas por parte de los jurados, resulta una garantía de transparencia para el administrado, que más allá de no haber resultado sorteada, si hay ausencia de respuesta, debe considerarse afectado un elemento esencial en el procedimiento administrativo y como tal, susceptible de tornarlo nulo. La misma consideración vale para el planteo realizado en el mismo sentido por la postulante Guitián. Respecto de la autoevaluación, si bien es correcto que la Cláusula Transitoria 2da del Dcto. 366/06 establece que la calificación conceptual deberá realizarla la Unidad Académica correspondiente y solo en caso de disconformidad, éste (el postulante) podrá adjuntar su autoevaluación, la postulante Silvina Guitián, adjunta una copia a fs. 212 donde la Sra. Decana en forma directa delega en la postulante la facultad de evaluación. Así las cosas, resulta en una imposibilidad para ella de cumplir con un requisito que escapa a su diligencia en el obrar. Que respecto de los restantes puntos de conflicto, el jurado ha dado acabada respuesta a las inquietudes de los postulantes. A la luz de lo expresado, esta Asesoría recomienda anular el presente concurso en virtud de los vicios de procedimiento mencionados y practicar uno nuevo con estricto respeto de las garantías legales…"*

- Fs. 220/222, Decanato de la Facultad de Ciencias Naturales, mediante Resolución Nº 187/17, NO HACE LUGAR a las impugnaciones de las postulantes GUITIÁN y LÓPEZ, apartándose del referido dictamen jurídico, entendiendo que el mismo *"retrotrae un agravio que fue sostenido por la Sra. Guitián al momento de observar la ampliación de dictamen de fs. 202/205 respecto a la calificación conceptual de la mencionada concursante. Expresa que la accionante se encontró ante la imposibilidad de cumplir con un requisito que escapa a su diligencia en el obrar. Que en el supuesto que el Jurado hubiese ido más allá de lo que estipula el Reglamento de Concursos PAU*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*en cuanto a la calificación conceptual – lo cual hubiese sido improcedente- en tal caso, la autoevaluación de la postulante Guitián hubiese sido considerado y hubiese alcanzado, en la eventualidad, el máximo puntaje total de 10, lo que equivale a 4 puntos máximos conforme escala del citado reglamento. En tal caso se hubiesen sumado a favor de la recurrente y, por tanto, su puntaje ascendería a 63.12. Puede advertirse que, tampoco en este supuesto, supera a la postulante Mamaní en el Orden de Méritos, pues esta última posee un puntaje total de 68.46 tornando inoficioso e irrelevante el planteo interpuesto"…* aclarando que *"los dictámenes no son obligatorios para las autoridades con competencia para resolver, ya que solo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo, pudiendo fundadamente, apartarse del criterio sustentado por el Servicio Jurídico (Conf. PTN Dict. 160:42; 133; 195:114; 196;93; 206:354; 214;287;216:64)"* concluyendo que *"… no habiendo sido cuestionado el puntaje asignado a la Sra. Mamaní, ni habiéndose demostrado lesión a derecho o interés legítimo alguno de las concursantes con entidad suficiente para nulificar un procedimiento concursal que lleva casi un año de tramitación, corresponde desestimar los planteos referenciados y, por tanto, apartarse del Dictamen Nº 16931 emitido por Colaboración y Apoyo Jurídico a fs. 213 por las razones jurídicas y fácticas precedentemente analizadas."*

- Que asimismo, mediante dicho Acto Administrativo, Decanato de la Facultad aprueba el Dictamen del Jurado y sus respectivas ampliaciones, y hace conocer a los postulantes los plazos administrativos para recurrir dicha decisión.

Que a fojas 226/227 y 228/232, las postulantes Selva Rosa López y Silvina Guitián presentan recurso jerárquico ante el Consejo Superior, en contra de la Resolución DNAT-2017-187, solicitando la nulidad del proceso concursal. Ello, en el marco a lo establecido por el artículo 33 – in fine del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución CS Nº 230/08.

Que, giradas las actuaciones a Asesoría Jurídica, ésta emite el Dictamen Nº 17074 que se transcribe a continuación:

*"Viene a consulta el presente expediente respecto de dos recursos jerárquicos presentados por las postulantes al concurso de la referencia, agentes de planta permanente de esta Universidad: Selva Rosa López (fojas 226 a 227) y Silvina María Guitián (fojas 228 a 232), en contra de la Resolución Nº 187/2017 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales de fecha 06 de Marzo del corriente año que rola a fojas 220 a 222. La Resolución ahora cuestionada aprueba el Dictamen del Jurado que intervino en el presente, el que por unanimidad dispuso un orden de mérito por el que otorgó el primer lugar a la postulante Anita Isabel Mamaní, rechazando las impugnaciones al dictamen que las recurrentes antes nombradas presentaron previamente. Vemos que el dictamen unánime del Jurado que rola a fojas 177 a 179 estableció el siguiente orden de mérito: 1) Anita Isabel Mamaní y 2) María Silvina Guitián. Dicho dictamen fue objeto de ampliación debido a las impugnaciones presentadas por Selva Rosa López y María Silvina Guitián. La ampliación rola a fojas 202 a 205 y 211. El jurado analizó en forma particular cada una de las impugnaciones produciendo estos dos escritos. Obra dictamen de Servicio Jurídico que rola a fojas 213 a 214 por el que aplica un criterio de estricto rigor procedimental aconsejando la nulidad de todo el procedimiento. Dicho dictamen no tiene en cuenta la ausencia de daño y la circunstancia de que, aunque se hubieran cumplido todos los aspectos procedimentales que detallan ambas recurrentes en sus escritos de impugnación los que a nuestro criterio no tienen magnitud como para anular todo el procedimiento, el puntaje no hubiera cambiado y el resultado del proceso del concurso seria exactamente el mismo. No reproduciremos los argumentos de las recurrentes la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales para llegar a la decisión de confirmar el dictamen del Jurado que está perfectamente detallada en la Resolución*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*recurrida Nº 187/2017, pero aconsejamos su detenida lectura. Entendemos que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales ha adoptado el criterio sustentado como principio general por el Derecho Administrativo, de estar a favor de la subsistencia de los actos administrativos cuando los vicios son leves o levísimos, no haciendo lugar a la nulidad por la nulidad misma. El exceso de rigor formal también es una falencia administrativa que atenta con la eficiencia del servicio administrativo. Las leves falencias administrativas que ocurrieron en el procedimiento como la de no consignar una respuesta completa a una pregunta que no se formuló o, el hecho de que la recurrente debió auto evaluarse y el Jurado adopto un criterio respecto de las autoevaluaciones, no torna nulo todo el procedimiento, cuando tales circunstancias no determinaron el resultado final ni tuvieron virtualidad suficiente como para modificarlo. A nuestro criterio, el Dictamen del Jurado y su ampliación resulta un acto con la suficiente fundamentación como para ser justificativo de la decisión arribada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, no encontrando arbitrariedad manifiesta en el orden de mérito propuesto por los evaluadores. En virtud de lo expuesto aconsejo rechazar las impugnaciones presentadas en carácter de Recurso Jerárquico por las postulantes Silvina Guitián y Selva Rosa López."*

Que analizados los presentes actuados, se comparte con los fundamentos del Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 17074, transcripto precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 036/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 7º Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2017)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar los Recursos Jerárquicos presentados por las postulantes Selva Rosa LÓPEZ y Silvina María GUITIÁN, en virtud de las consideraciones del Dictamen de Asesoría Jurídica 17074.

ARTICULO 2°.- Notificar a las postulantes Selva Rosa LÓPEZ y Silvina María GUITIÁN lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- Girar las presentes actuaciones a la Facultad de Ciencias Naturales para proseguir con el trámite de rigor.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Facultad de Ciencias Naturales, postulantes del concurso. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA